CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS
MM/AV

INSTRUCCIÓN DE SECRETARIA GENERAL NÚMERO 16

ASUNTO.- NOVEDADES DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN RELACION CON LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION TRAMITADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

Con motivo de la entrada en vigor, el próximo día 26 de abril de 2002, del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas se emite la presente circular a fin que los distintos servicios puedan conocer determinados preceptos modificados por la norma, que afectan directamente al Pliego de Prescripciones Técnicas y determinados aspectos que deberán ser puestos en conocimiento de la Sección de Contratación y Suministros a fin de poder elaborar los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

De conformidad con la Disposición Transitoria Unica del mencionado Reglamento los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados, si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de licitación del contrato.

DATOS A APORTAR MEDIANTE INFORME, ADJUNTO AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL.

* Para poder determinar la documentación administrativa a solicitar al licitador
A EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONOMICA Y TECNICA

De conformidad con el articulo 11 del Reglamento, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá contener los medios específicos mediante los cuales las empresas licitadoras podrán acreditar la solvencia económica y técnica en todos aquellos contratos en que no sea exigible el requisito de la clasificación. Por tanto, se deberá hacer constar por los distintos servicios en el momento de remisión del expediente a la Sección de Contratación el medio o medios concretos, según criterio del Servicio y el caso particular, necesarios para dicha acreditación, de acuerdo con los siguientes:

En relación con la solvencia económica que deberá acreditar el licitador a fin de ser admitido en el procedimiento contractual, y de conformidad con el articulo 16 de la

Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, deberá señalarse por el Servicio de origen alguno o algunos de los medios citados a continuación, teniendo en cuenta que de no especificarse ninguno, se admitirá cualquiera de los aquí señalados:

a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas

c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

De conformidad con el articulo 17 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los medios para acreditar la solvencia técnica en los contratos de obras podrá ser alguno o algunos de los siguientes:

a) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras.

b) Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las mas importantes.

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

d) Declaración sobre los efectivos personales medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

e) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.

Tratándose de contratos de suministros, el articulo 18 de la Ley establece que la solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino publico o privado, a la que se incorporaran los correspondientes certificados sobre los mismos.

b) Descripción del equipo técnico, medidas empleadas por el suministrador para asegurar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresa.

c) Indicación de los técnicos o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente de aquellos encargados del control de calidad, así como, en su caso, grado de estabilidad en el empleo personal integrado en la empresa.

d) Muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar.

e) Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencia a ciertas especificaciones o normas.

f) Control efectuado por la administración o en su nombre por un organismo oficial competente del estado en el cual el empresario esta establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o a titulo excepcional deban responder a un fin particular, este control versara sobre las capacidades de producción y si fuera necesario, de estudio e investigación del empresario, así como sobre las medidas empleadas por este ultimo para controlar la calidad.

<u>En los restantes contratos</u> la solvencia técnica o profesional se acreditara, de conformidad con el articulo 19 de la ley :

a) Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

b) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

c) Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.

d) Declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

e) Declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga al empresario para la realización del contrato.

f) Declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

g) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de este por un organismo oficial u homologado competente del estado en que este establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

- OTROS DATOS NECESARIOS PARA ELABORAR EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS

El articulo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos, apartado segundo, en las letras que a continuación se relacionan, al hacer referencia al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas menciona algunos aspectos que necesariamente tienen que ser especificados por el Servicio de origen a los efectos de poder redactar el mencionado Pliego:

a) Definición del **objeto** del contrato

b) **Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y factores de todo orden a tener en cuenta.**

c) **Presupuesto** base de licitación.

e) **Plazo de ejecución** o duración del contrato.

i) **Criterios para la adjudicación** del concurso , por orden decreciente de importancia, y su ponderación, esto se especificara también en los procedimientos negociados cuando se estime oportuno. En este punto dejar claro que en los concursos no puede considerarse como criterio de adjudicación la experiencia pues, según informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 29 de Noviembre de 1999 la misma queda ya acreditada y valorada en el momento de presentación de las proposiciones sirviendo de criterio de admisibilidad o no al procedimiento.

j) Indicar expresamente, si procede o no la presentación de **variantes** expresando los requisitos, limites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas.

k) Cuando el contrato se adjudique mediante concurso deberá determinarse los **criterios objetivos** necesarios **para** poder **valorar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada**. En este aspecto el informe de fecha 5 de junio de 1996 determina que en los concursos deberá establecerse un sistema que, respetando siempre el principio de imposibilidad de su rechazo automático, permita valorar adecuadamente las ofertas anormalmente bajas, pues como es sabido en los concursos no se valora solo el precio y por tanto no es aplicable lo dispuesto en el articulo 109 del RGCE.

l) Cuando la adjudicación se efectúe por **procedimiento negociado los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación**

ñ) Referencia expresa al **régimen de pagos**.

o) Formula o **índice oficial aplicable a la revisión de precios** o indicación expresa de su improcedencia conforme al articulo 103.3 de la Ley.

p) Causas especiales de resolución del contrato.

q) Supuestos en que, en su caso, los **incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato.**

r) Especial mención de las **penalidades administrativas** que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el articulo 95 de la Ley.

t) **Plazo de garantía** del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en que comienza a transcurrir su computo.

u) En su caso, parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser **subcontratadas** por el contratista.

* Además de las anteriores indicaciones, se hará mención expresa a la **partida** a la que debe imputarse el gasto respectivo.

Según señala el Reglamento de la Ley de Contratos de las administraciones publicas en su articulo 68.3, el pliego técnico no puede contener ninguna de las cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sugiriendo por tanto que los puntos arriba referenciados, que necesariamente deben ponerse en conocimiento de la Sección de Contratación, se realicen mediante informe que se adjuntara en el momento de la remisión del Pliego técnico. Asimismo deberá contener:

* Cuando el contrato de referencia sea el de **obras** deberá detallarse además de las circunstancias anteriores las siguientes:

- Frecuencia con las que se deberán expedir las certificaciones de obras.

- Las condiciones y requisitos para efectuar el pago a cuenta de las actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras, en el caso de que fuera necesario.

- En el caso de que existiera una dirección de la ejecución de la obra, especificación de la misma así como el modo de cursar las instrucciones para el cumplimiento del contrato.

- Si se originasen gastos como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre los mismos determinación de si dicho coste debe imputarse al órgano de contratación o al contratista.

* Si el contrato fuera el de **suministros** deberá especificarse:

- Posibilidad de licitar por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan.

- Lugar de entrega de los bienes que se adquieren.

- la determinación de la cuantía se hará de conformidad con lo establecido en el articulo 189 del RGLCAP de modo que en los contratos de arrendamiento de duración determinada, se realizara por el valor total estimado para la duración del contrato y en los de duración indeterminado o en los que no pueda determinarse, por el valor correspondiente a cuarenta y ocho mensualidades; en los contratos de suministro que tengan carácter de regularidad o que se haya previsto su prorroga por un periodo de tiempo determinado o bien por el valor real total de los contratos similares celebrados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial o bien por el valor total estimado de los bienes a entregar durante los doce meses siguientes a la primera entrega

* En el caso de contratos de **consultoría y asistencia** se hará referencia al lugar de entrega de los informes, estudios, anteproyectos o proyectos objeto del contrato.

*Por ultimo si el contrato fuera al de **servicios** también se hará referencia a la posibilidad de licitar por la totalidad del objeto del contrato o por lotes.

CONTENIDO ESTRICTO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Según señala el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 68.3, el Pliego Técnico no puede contener ninguna de las cláusulas que deban figurar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sugiriendo por tanto que los puntos arriba referenciados que necesariamente deben ponerse en conocimiento de la Sección de Contratación se realicen mediante informe que se adjuntara en el momento de la remisión del Pliego Técnico.

El articulo 68.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos establece que el pliego de prescripciones técnicas particulares contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar
c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS
MM/AV

En los contratos de obras, de conformidad con el articulo 68.2 del RGLCAP, a los efectos de regular su ejecución, el pliego de prescripciones técnicas deberá consignar, expresamente o por referencia a los pliegos de prescripciones técnicas generales u otras normas técnicas que resulten de aplicación, las características que hayan de reunir los materiales a emplear, especificando la procedencia de los materiales naturales, cuando ésta defina una característica de los mismos, y ensayos a que deban someterse para comprobación de las condiciones que han de cumplir las normas para elaboración de las distintas unidades de obra, las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud comprendidas en el correspondiente estudio a adoptar durante la ejecución del contrato. Igualmente, detallara las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y las de abono de las partidas alzadas, y especificara las normas y pruebas previstas para la recepción.

En Valencia a 20 de febrero de 2002

SECRETARIO GENERAL
Fdo.D. Jose Manuel Chirivella Moret

VºBº EL PRESIDENTE
Fdo. D. Fernando Giner Giner